

378R1153

N° L 144/4

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 5. 78

REGLAMENTO (CEE) N° 1153/78 DEL CONSEJO**de 30 de mayo de 1978****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2517/69 por el que se definen determinadas medidas para el saneamiento de la producción frutícola de la Comunidad**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2517/69 del Consejo, de 9 de diciembre de 1969, por el que se definen determinadas medidas para el saneamiento de la producción frutícola de la Comunidad (2) modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 794/76 (3), prevé la prohibición de cualquier ayuda nacional destinada a favorecer directa o indirectamente la formación de huertos de manzanos, perales o melocotoneros o la renovación de los mismos;

Considerando que, sin embargo, parece útil favorecer la reconversión de los huertos existentes, en particular en variedades mejor adaptadas a las condiciones regionales de producción y a la evolución de la demanda; que es conveniente, a tal efecto, suprimir la prohibición impuesta a los Estados miembros de conceder ayudas para la renovación de los huertos de manzanos, perales y melocotoneros,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 1978.

Artículo 1

Se sustituye el texto del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2517/69 por el siguiente:

«Artículo 4

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 92 del Tratado, se prohíbe toda ayuda concedida por los Estados miembros o por medio de recursos del Estado, cualquiera que fuere su forma, destinada a favorecer directa o indirectamente la formación o la ampliación de huertos de manzanos, perales o melocotoneros.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por el Consejo**El Presidente*

I. NØRGAARD

(1) DO n° C 108 de 8. 5. 1978, p. 49.

(2) DO n° L 318 de 18. 12. 1969, p. 15.

(3) DO n° L 93 de 8. 4. 1976, p. 3.